

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Justicia, a D. Rafael Aizpún Santafé.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de la Guerra a D. Diego Hidalgo Durán.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Manuel Marraco y Ramón.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Eloy Vaquero Cantillo.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos Gonzalez.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. José María Cid Ruiz Zorrilla.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a don José Oriol y Anguera de Sojo.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a D. Manuel Jiménez Fernandez.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a D. Andrés Orozco Batista.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones a D. César Jalón Aragón.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 88 de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente de Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro sin Cartera a D. José Martínez de Velasco.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 88 de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro sin Cartera a D. Leandro Pita Romero.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

(Gaceta del 5 de octubre.)

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Para facilitar a la multitud de donantes que desde todos los rincones de España ofrecen solícitamente cantidades diversas para contribuir a la suscripción abierta por feliz y espontánea iniciativa popular, con objeto de amparar y acudir en auxilio, en la medida de lo posible, de las numerosas desgracias y grandes perjuicios ocasionados con motivo de los recientes acontecimientos revolucionarios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º El Banco de España procederá a la apertura de una cuenta corriente, en la que se depositarán todos los fondos destinados a la suscripción pública con motivo del movimiento revolucionario, a nombre del subsecretario de esta Presidencia, D. Guillermo Moreno Calvo.

2.º Se establece en la Presidencia del Consejo de Ministros, a las órdenes del Subsecretario de la misma, una oficina para recibir todas las cantidades donadas, de las que se expedirán los oportunos recibos. Estas cantidades se ingresarán en su totalidad en la cuenta corriente de la Suscripción pública, entregándose nota a la Prensa de las sumas recibidas.

3.º El ingreso que se haga, tanto en el Banco de España como en las Sucursales del mismo, de todos los donativos, lo será por el concepto de «Para la suscripción pública con motivo del movimiento revolucionario».

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.—Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Subsecretaría de la Marina civil, en solicitud de que se dicte una disposición para que por las fuerzas de la Guardia civil, Vigilancia y Seguridad no se les exija al Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia de los Puertos, afectos a dicha Subsecretaría, la presentación de la documentación correspondiente para el uso y posesión de la pistola Astra.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el personal afecto al Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia de los Puertos, se hallan uniformados y como arma reglamentaria para el servicio tienen adjudicada por dicho Departamento la pistola Astra, donde se llevan las fichas recibos de cada pistola, teniendo asimismo encomendada toda la vigilancia del litoral, el reconocimiento minucioso de las embarcaciones sospechosas que puedan llevar armas, explosivos o materias nocivas, y otros relacionados con las infracciones de pesca, ha resuelto que por las fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad no se les exija licencia y guía para el uso y posesión de dicha arma, siempre y cuando estén de servicio y de uniforme, y únicamente en caso necesario deberán acreditar su personalidad por medio del carnet de identidad de que están provistos.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.

P. D.
EDUARDO BENZO

Señores Director general de Seguridad e Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta del 21 de Octubre)

Ministerio de Agricultura

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuantos funcionarios de este Departamento, que tengan sus cargos en provincias y se encuentren actualmente en Madrid en comisión de servicio se reintegren a sus puestos dentro del plazo de 24 horas a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, dando cuenta a la Subsecretaría del cometido realizado durante su estancia en esta Capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de octubre de 1934.

MANUEL JIMENEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la Subsecretaría

del Ministerio de Agricultura, despache y resuelva, por delegación del Ministro todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o a asuntos, cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas órdenes tuvieran que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámara Legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdo de Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previo el asesoramiento correspondiente.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas de aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica, o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

Tercero. La delegación acordada en virtud de la presente Orden, no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

Cuarto. Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

Quinto. La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de «Orden comunicada», las órdenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado d) de la presente Orden.

Sexto. En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha, los traslados de las órdenes que sean precisos.

Séptimo. Con arreglo al artículo 37 de la Lsy de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este Departamento, que no excedan de 50.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección ge-

neral, siempre que no excedan de la cantidad de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 15 de octubre de 1934.

MANUEL JIMENEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

(«Gaceta» del 16 de Octubre)

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 23 del próximo pasado Agosto sobre la creación de un servicio de higiene del Trabajo, y según lo dispuesto en su artículo 13 sobre las normas reglamentarias a que ha de ajustarse su cumplimiento,

Vengo en Ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º El nuevo servicio de Higiene del Trabajo, además de la Jefatura del mismo ya existente en la Dirección general de Sanidad, comprenderá la Inspección Médica de Minas y unificará cuantos servicios se ocupen especialmente de la Higiene del Trabajo desde el punto de vista médico y sanitario, dentro del Ministerio del Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 2.º La función médico-inspectora versará exclusivamente sobre la prevención de cualquier trastorno morboso debido al trabajo mismo, cesando dicha función en el momento de producirse y quedando, por tanto, completamente desligada, tanto de la actuación técnica curativa como de la consecutiva que en el terreno médico legal pueda plantearse.

Artículo 3.º El nuevo servicio se ocupará, en primer término, de hacer efectivo el cumplimiento de cuantos acuerdos de carácter internacional relacionados con la Higiene del Trabajo hayan sido declarados obligatorios por el Gobierno español.

Además, establecerá un orden de prelación en el estudio y solución de aquellos problemas médico-sanitarios de trabajo que dentro del ámbito de nuestro país reclamen una urgente solución.

Artículo 4.º Para la más adecuada consecución del objetivo señalado en el último párrafo del artículo anterior, entablará con el personal técnico de los Centros oficiales mas adecuados en cada caso particular aquellas cooperaciones que permitan hallar solución a problemas técnicos de trabajo no suficientemente esclarecidos aún y cuyas cooperaciones podrán revestir carácter temporal o permanente.

Artículo 5.º El personal técnico se compondrá:

- 1.º De un Jefe del Servicio.
- 2.º De un Secretario técnico.
- 3.º Del actual Médico Inspector de Minas.
- 4.º De tantos Inspectores Médicos como las necesidades del servicio vayan reclamando; y
- 5.º De un Médico Investigador Analista, perteneciente a Centro oficial, encargado del estudio de

los problemas médico-sanitarios que el servicio le encargue.

Artículo 6.º El Secretario técnico se ocupará con el Jefe de Servicio, del despacho y solución de los asuntos de trámite y de cuantos asuntos técnicos le sean encargados por éste, y, además, sustituirá al Jefe en sus funciones en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 7.º Con el personal mencionado se formará un Escalafón y, por orden de antigüedad en el mismo, se cubrirán sus vacantes; las plazas de nueva creación se cubrirán por concurso restringido de méritos entre el mismo personal, sacándose a concurso u oposición las que por los procedimientos señalados resultaren vacantes, siendo independiente el puesto que se ocupe en el Escalafón de la función técnica a realizar.

Artículo 8.º El personal técnico disfrutará de quinquenios y demás ventajas que la legislación conceda a los funcionarios públicos.

Artículo 9.º El personal auxiliar constará:

- 1.º De un traductor
- 2.º De dos Mecanógrafos.

Para el desempeño de estas plazas serán preferidos los que en igualdad de condiciones hayan prestado servicios en la Dirección General de Sanidad, como meritorios.

Artículo 10. Para la designación del personal administrativo se tendrá en cuenta lo que determina el Decreto de 23 de agosto de 1934 sobre la creación del servicio de Higiene del Trabajo.

Artículo 11. El desempeño de cargos técnicos de este servicio será incompatible con el ejercicio en Centro oficial o de carácter privado, de actividades profesionales que tengan relación con la función inspectora a realizar o de arbitraje de cualquier índole entre patronos y obreros.

Artículo 12. Los cargos técnicos se proveerán mediante concurso, fallado por una Comisión que examinará los méritos presentados por los aspirantes, los cuales habrán de reunir las condiciones siguientes:

- A) Aptitud física.
- B) Certificación de no haber sido procesado.
- C) Declaración jurada de no ejercer actividades profesionales incompatibles, según determina el artículo 11 de este Reglamento.

Serán considerados como méritos de mayor a menor:

A) Hallarse en posesión del certificado de aptitud de cursos especiales de Medicina e Higiene del Trabajo, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad y con la cooperación del Instituto Nacional de Previsión.

B) Haber ejercido la profesión en entidades oficiales o privadas y cuya actuación técnica haya versado parcial o exclusivamente sobre materias de Higiene del Trabajo y Salubridad de contingentes obreros o de Higiene colectiva y durante un período de tiempo que no sea inferior a cuatro años.

C) Cursos de especialidades sanitarias en Instituciones oficiales.

D) Haber formado parte de Comisiones técnicas oficiales cuyo cometido haya versado sobre cuestiones referentes a la Medicina e Higiene del Trabajo.

E) Publicaciones sanitarias que tengan relación con problemas de Higiene de colectividades obreras.

Artículo 13. La Comisión, una vez examinada la documentación por los concursantes, elevará a la Superioridad propuesta unipersonal para cada plaza.

Artículo 14. Los concursantes nombrados por la Superioridad ocuparán las plazas con carácter interino durante seis meses, a partir de la fecha de los nombramientos, al final de cuyo período procederá la Jefatura a examinar la actuación de los mismos, y caso de dictamen favorable, pasarán a ocupar los cargos en propiedad.

Artículo 15. La omisión de este requisito se considerará como de no haber lugar al examen antedicho, y en este caso, el personal seleccionado se considerará confirmado en propiedad en sus respectivas plazas.

Artículo 16. La Comisión que ha de juzgar el concurso entre los aspirantes a las plazas de técnicos del Servicio de Higiene del Trabajo se formará del modo siguiente:

Presidente, el Sr. Inspector general de Instituciones sanitarias.

Vocales: El Sr. Asesor general, o el técnico, en su caso, del Consejo de Trabajo; el Profesor de Higiene industrial del Instituto Nacional de Sanidad (Escuela de Sanidad) y el Inspector Médico de Minas.

Secretario, el Jefe del Servicio de Higiene del Trabajo de la Dirección general de Sanidad.

Madrid, 29 de septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta del 6 de octubre)

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado en diversas poblaciones gran número de soldados en disponibilidad de servicio activo, así como clases y oficiales de complemento y retirados que se ofrecen a las autoridades militares y civiles para la asistencia militar o ciudadana que las circunstancias requieran, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza a los Comandantes militares con mando de fuerzas del Ejército de la categoría de Comandante u otra superior, para aceptar con carácter transitorio la cooperación de los soldados en disponibilidad del servicio activo de haberes y del Capítulo XVII, que teniendo su domicilio en la ciudad de la residencia del Cuerpo o unidades del Cuerpo a que pertenezcan se ofrezcan a prestar este servicio voluntario.

2.º Igualmente se autoriza a los expresados Comandantes Militares para aceptar la cooperación de oficiales y clases de complemento y oficiales y clases retirados que voluntariamente y con el mismo fin se ofrezcan para la prestación de los indicados servicios.

3.º Queda al arbitrio de los indicados Comandantes Militares, aceptar o no los servicios del personal que se ofrezcan en las condiciones anteriormente señaladas, su selección,

así como determinar su número, en atención a las necesidades del momento y a las posibilidades de armamento de que disponga.

4.º El personal que se movilice con arreglo a esta disposición quedará sujeto al fuero militar mientras presten los indicados servicios será unificado y se le considerará para todos los efectos como en activo, percibiendo los mismos devengos que se encuentren en filas o pertenezcan a las escalas activas del ejército.

5.º Las autoridades militares publicarán esta orden utilizando cuantos medios de difusión tengan a su alcance, señalándose al propio tiempo los lugares de presentación y recepción en su caso.

6.º Este personal será empleado en los servicios menos importantes, considerándose para todos los efectos, como una reserva de las fuerzas vivas y pudiéndosele encuadrar con aquel personal no indispensable de las expresadas fuerzas.

7.º Los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos podrán dictar las instrucciones que crean convenientes para ejecución de esta orden debiendo los Comandantes Militares de las plazas respectivas dar cuenta a aquellas autoridades de cuantas incidencias se originen en el cumplimiento de la misma.

o que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de octubre de 1934.

DIEGO HIDALGO.

Señor.....

Servicio Nacional Veterinario

NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de septiembre de 1934:

Villaviciosa

C. bacteridiano, especie ovina, invadido 1, muerto 1.

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, queda enfermo 1.

Gozón

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, curado 1, muerto 1.

Avilés

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, invadidos 3, quedan enfermos 4.

Tuberculosis, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Villaviciosa

Aborto contagioso (Brucelosis), especie bovina, invadidos 3, quedan enfermos 3.

Boal

Peste porcina, especie porcina, invadidos 11, muertos 6, quedan enfermos 5.

Lena

Idem, especie porcina, invadidos 8, muertos 8.

Oviedo, 15 de octubre de 1934.— El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme con piedra machacada y riego de alquitrán de las carreteras de Pola de Allande a la de Ponferrada a La Espina, kilómetros 17 al 20, y Grandas de Salime a Cangas de Tineo, kilómetros 26 al 28, ejecutadas por la contrata a cargo de don Manuel Suárez Miranda, con cargo a las anualidades 1933-1934; se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura y en la Alcaldía de Grandas de Salime y Pola de Allande, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la contrata por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 4 de Octubre de 1934.— El Ingeniero jefe, Jesús Goicoechea Solís.

ANUNCIO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de Acopios para conservación del firme de la carretera de Secada a Tazones, kilómetros 10 al 11, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura, ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Marcial R. Arango, domiciliado en Cangas del Narcea, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 11.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.713,22 pesetas y la fianza definitiva de pesetas 585 66, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 5 de Octubre de 1934.— El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Terminadas y recibidas las obras

de pavimento de empedrado concertado sobre cimiento de hormigón en la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetros 15 al 15,700 y 18 al 18,456, ejecutadas por el contratista «Lezama de Obras y Pavimentos, S. A.», con cargo a las anualidades de 1933 y 1934, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Langreo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de octubre de 1934.— El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

ALCALDIAS

DE TINEO

Anuncio

Desde el 20 al 31 del actual mes de Octubre, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Matrícula Industrial que ha de regir para este término municipal de Tineo, en el próximo año de 1935; y durante el referido plazo podrán presentarse las reclamaciones que hayan de hacerse, no procediendo que sean atendidas las que se hagan después del término de exposición.

Tineo, 10 de Octubre de 1934.— El Alcalde, M. Maldonado.

DE LANGREO

ANUNCIO

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día veintidós del próximo pasado mes, acordó sacar a concurso la provisión de seis plazas de peones, tres pinches y una de albañil, adscritas al Negociado de Obras públicas, con los jornales siguientes:

Peones, siete pesetas con cincuenta céntimos.

Pinches, cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Albañil, diez pesetas.

El jornal se abonará por día de trabajo, concediéndose a la semana un día de descanso con abono del jornal.

Los pinches no excederán de la edad de veinte años, abonándosele siempre el jornal como pinche.

Para optar a estos cargos se fija la edad de cuarenta años para los que no hayan prestado nunca servicios al Ayuntamiento; y de cin-

cuenta y cinco años, a contar de la fecha de presentación de los escritos, para los que lo hayan prestado.

Son incompatibles estos cargos con cualquier otro y con el ejercicio de toda clase de industria o comercio.

Antes de ser nombrados serán sometidos a reconocimiento médico, que certificará acerca de su utilidad física.

Serán méritos preferentes para ocupar estos cargos: ser natural o vecino de Langreo, siempre que en el mismo hayan trabajado, y haber prestado servicios al Ayuntamiento.

Las peticiones, que vendrán acompañadas de la cédula personal y certificaciones que acrediten los extremos que se exigen (edad y otros), se extenderán en papel de la clase 8.^a (1.50 pesetas), mas el sello municipal de dos, debiendo presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, que empezará a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcaldía de Langreo, 4 de octubre de 1934.—Celso Fernandez.

DE RIBADEDEVA

ANUNCIO

Confeccionada la matrícula de industrial y de comercio de este término municipal, para el ejercicio económico de 1935, queda expuesta al público, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Colombres a 19 de octubre de 1934.—El Alcalde, M. Domínguez.

DE EL FRANCO

Anuncio

Formado para el año 1.935 el Padrón de vehículos automóviles existentes en este término municipal, que están sujetos al impuesto de la Patente Nacional sobre circulación, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que por los interesados en él, puedan formular las reclamaciones que crean procedentes a su derecho.

La Caridad, a 13 de octubre de 1934.—El Alcalde, José Gudín.

DE RIBADESELLA

Padrón de Automóviles de 1935

Durante la primera quincena del mes actual se halla expuesto al público en las oficinas de Secretaría el Padrón de vehículos de motor mecánico sujetos al pago de la Patente Nacional de circulación, para que cuantos interesados lo deseen puedan examinarlo, admitiéndose reclamaciones por todo este mes, finado el cual no se admitirá ninguna, remitiéndolo a la administración de Rentas Públicas para su aprobación definitiva.

Ribadesella, 4 de octubre de 1934.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

DE SOMIEDO

Formada la matrícula industrial de este término, para el próximo año

de 1.935, queda expuesta al público por espacio de diez días, durante los cuales, pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Somiedo, octubre 8 de 1934.—El Alcalde, Faustino Alvarez Gonzáles.

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Terminado el padrón de vehículos de automóviles de este término, formado para el próximo ejercicio de 1.935, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan formular las reclamaciones que crean procedentes en su derecho.

Cangas del Narcea, 29 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Mario de Llano.

DE MIRANDA

Formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales pueden examinarla las contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Belmonte 18 de octubre de 1934.—El Alcalde.

DE AVILÉS

Empréstito municipal

En el sorteo para la amortización de ochenta y seis obligaciones de 500 pesetas nominales, del Empréstito de Obras Públicas y unificación de la deuda celebrado el día 28 de setiembre próximo pasado, ante el Notario de esta Villa D. Alejandro García Alvarez, y el Vocal de la Comisión de Hacienda D. Indalecio Fernández Balsera, con arreglo a la base 13 de las acordadas para la emisión del referido empréstito, ha correspondido dicha amortización a los títulos de los números siguientes:

Del 601 a 610, 981 a 990, 161 a 170, 611 a 620, 1.021 a 1.030, 1.751 a 1.760, 1.711 a 1.720, 1.031 a 1.040 y 221 a 226, las cuales con las cuatro obligaciones anticipadamente amortizadas en el sorteo anterior, números 1.567 a 1.570, completan las noventa obligaciones que se amortizan en el actual ejercicio, y cuyo pago habrá de hacerse por la depositaria, a partir del día veinte del próximo noviembre.

También han sido anticipadamente amortizadas para el próximo ejercicio de 1935, las obligaciones números 227 a 230.

En Avilés a dos de octubre, de 1934.—El Interventor, Joaquín Díez González. Visto Bueno.—El Alcalde, Bernardo García Ruiz Gómez.

DE NOREÑA

EDICTO

Forma lo el padrón de los vehículos automóviles de este término municipal, sujetos al impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, para el próximo ejercicio de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días a partir de la fecha, para que

durante otros quince puedan los contribuyentes comprendidos en él, formular las reclamaciones que crean convenientes.

Noreña, primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

DE CUDILLERO

Formado el Padrón de Patente Nacional para la circulación de Automóviles que ha de regir el próximo año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante los quince días siguientes.

Cudillero, 2 de octubre de 1934.—El Alcalde.

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Don Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la que en su cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Villaviciosa, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Manuel Alvarez Peruyera, accidentalmente Juez de primera instancia del partido los presentes autos incidentales de pobreza promovidos ante este Juzgado por don Silverio García García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Amandi, en este concejo, representado en el turno de oficio por el Procurador don Amable Rodríguez Sánchez, y defendido por el Letrado don Tomás Martínez, contra el Liquidador del Impuesto, y don Maximino Miyar y Miyar, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de la misma parroquia, representado este último por los estrados del Juzgado dada su incomparecencia, y cuya demanda se presentó para deducir en su día juicio sobre petición de liquidación y rendición de cuentas de la Sociedad que existió entre demandante y demandado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Silverio García García, para deducir juicio pidiendo liquidación y rendición de cuentas de la Sociedad que tenía establecida con el demandado don Maximino Miyar y Miyar con opción a los beneficios dispensados a los de su clase, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al demandado rebelde, si no se optare por la personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez.—Rubricado

Concuerda con su original al que

me remito, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente testimonio, que firmo y sello en Villaviciosa, a diez de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. Ramón Aguirre.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Manuel Alvarez Peruyera, Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha dictada en autos incidentales de pobreza que promovió el Procurador don Honorio Luciano Rodríguez, en nombre de don Manuel Villarrica Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la parroquia de Puelles, en este concejo, contra doña Josefina Sánchez Villarrica, vecina de esta villa; doña Leopolda Villarrica y su esposo don Benjamín Bastián, vecinos de Puelles; don Jesús Peón Cubillas, mayor de edad, y vecino de Puelles, en concepto de tutor de los menores Mercedes, Carmen, Emilio y Sabina Villarrica, todos como coherederos de los consortes don Vicente Villarrica Lozano y doña Regina Fernández Cubillas y don Alberto, don José, don Casimiro y doña Aurina Villarrica, estos cuatro últimos, ausentes, en ignorado paradero, sobre que se declare pobre en sentido legal para litigar contra dichos demandados en pleito de nulidad de operaciones particionales de los referidos conyuges.

Emplazo en forma a los expresados demandados por su ausencia, en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten dicha demanda quedando a su disposición las copias presentadas en esta Secretaría, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villaviciosa, seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Lic. Ramón Aguirre.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DELGADO PALAVICINO GONZALO, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, comparecerá el día nueve de noviembre próximo a las once y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral, en causa por estafa instruida por este Juzgado.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincia